

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE POSTAL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012. CG147/2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG147/2012.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la producción, integración, recepción y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre postal voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012. CG147/2012.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1; 9; 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero” quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, vinculadas con la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG06/2011, por el cual creó, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, en el que se establece el objetivo general y las líneas estratégicas transversales que deberán atender las áreas del Instituto involucradas en el desarrollo de los proyectos específicos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VII. El día 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, términos y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VIII. El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto que antecede, el cual establece los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la concentración y entrega en forma diaria y

sistemática de las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal Electoral, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- IX. En sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2012, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- X. En sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG33/2012 por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emitió el Acuerdo el 4-EXT90: 05/03/2012 por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral la aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

#### CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, impresión de materiales, preparación de la jornada electoral, así como el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
6. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
9. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, a saber: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
10. Que de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 116, párrafos 1, 4 y 6 del ordenamiento legal citado, establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral; y, en todos los asuntos que les encomienden, deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
12. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas por dicho Código.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del Código comicial, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio.
15. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 314, incisos a) y b) del código citado, además de los requisitos que fija el artículo 34 constitucional y los señalados en el artículo 6, párrafo 1 del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
17. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas
18. Que conforme al citado artículo 317, párrafos 2 y 3, y el artículo 321, párrafo 2 de la Ley de la materia, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán

exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

19. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 319, párrafo 2 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificado el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción de los solicitantes en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la credencial para votar.
20. Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), del Código de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, cuyas listas será utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, la cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
21. Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
22. Que acorde con el artículo 322, párrafos 1, 2 y 3 del código mencionado, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero; los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive; asimismo, de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el 15 de mayo.
23. Que de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo citado en el numeral anterior, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo; de no impugnarse el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.
24. Que acorde con lo estipulado en el artículo 323, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero. Para ello, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para el escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
25. Que en virtud de lo estipulado en el artículo 324, párrafo 1 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector, los sobres en que el material electoral será enviado, así como los demás documentos y materiales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
26. Que en virtud de lo estipulado en el mismo artículo 324, párrafo 2 del Código en mención, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de este órgano ejecutivo central del Instituto, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero, de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a), párrafo 2, del artículo 320 del citado ordenamiento legal, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.

27. Que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del citado numeral 324 del ordenamiento federal electoral, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto. El envío del material en mención concluirá, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección.
28. Que tal y como lo dispone el artículo 326, párrafo 3 del Código comicial, los sobres para envío a México de la boleta electoral tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.
29. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal.
30. Que en razón del numeral 97 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Lista Nominal del Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes.
31. Que por su parte el numeral 98 de los citados Lineamientos, señala que para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generará dos bases de datos:
  - a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del PEP.
  - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
32. Que el numeral 99 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevé que para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del Considerando anterior, para lo cual se generará un "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales", el cual solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
33. Que en términos del numeral 102 de los precitados Lineamientos, los mexicanos residentes en el extranjero que integrarán la Lista Nominal del Extranjero, que estén en condiciones de ejercer su voto desde el extranjero para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán dados de baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que no podrán votar en territorio nacional.
34. Que de conformidad con el numeral 119 de los Lineamientos citados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano y registrará su recepción.
35. Que de acuerdo con el numeral 120 de los referidos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, registrará el consecutivo asignado al sobre voto a fin de colocar la leyenda "votó" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Asimismo, los sobres voto se deberán resguardar hasta su entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, garantizando la confidencialidad del voto.
36. Que en el numeral 122 de los mismos Lineamientos, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.
37. Que por su parte el numeral 123 de los Lineamientos aludidos, estipula que para el proceso de entrega y recepción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, cuando menos, lo siguiente:
  - a) La entrega se llevará a cabo en el lugar donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reciba del Servicio Postal Mexicano, los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
  - b) La entrega la realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- c) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los sobres voto que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos normativos emitidos para tal fin.
  - d) La entrega se realizará mediante el cotejo de los sobres voto con la relación impresa que entregue el Servicio Postal Mexicano a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  - e) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de los sobres voto en el empaque previamente establecido, una relación que detalle la cantidad y las características de los sobres voto entregados, tanto en archivo electrónico como en forma impresa. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el acta circunstanciada por ambas Direcciones.
  - f) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de resguardar los sobres voto para su entrega el día de la jornada electoral a las mesas de escrutinio y cómputo.
  - g) Ambas Direcciones Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garantice la integridad y confidencialidad de los sobres voto.
- 38.** Que acorde con el numeral 124 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad generará el archivo para impresión de la Lista Nominal del Extranjero Definitiva.
- 39.** Que de acuerdo con el numeral 128 de los multicitados Lineamientos, los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 40.** Que el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012 referido en el Antecedente V del presente Acuerdo, en el apartado 3.5 numeral 3, inciso g), establece como uno de sus objetivos específicos, el diseño, producción y envío del Paquete Electoral para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero de forma oportuna, con instrucciones claras y sencillas para el manejo del votante y su posterior envío al Instituto Federal Electoral.
- 41.** Que en razón del Convenio de Apoyo y Colaboración en material postal citado en los Antecedentes VII y VIII de este Acuerdo, y en relación con el artículo 323, párrafo 1 del Código de la materia, el Servicio Postal Mexicano propone al Instituto Federal Electoral la utilización del Servicio Express Mail Service (EMS) para la *Etapa III* del Convenio relativa al *Envío del Paquete Electoral Postal*, en virtud de que dicho servicio constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos, al tener prioridad sobre los otros envíos postales, permitiendo al Instituto hacer llegar de manera oportuna el Paquete Electoral Postal a cada uno de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 42.** Que concomitante con lo señalado en el artículo 324, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en torno al envío a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, de la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para la ejercicio del voto y, con motivo de lo expresado en el Considerando anterior, el Servicio Postal Mexicano, mediante oficio número 00004.-087.-2012 de fecha 8 de marzo del presente año, ha señalado a este Instituto que el acuse de recibo sólo se presta en el régimen nacional. Para el régimen internacional existe un servicio equivalente denominado aviso de recibo, el cual de conformidad con el Convenio Postal Universal, es un servicio facultativo, es decir, no obligatorio para todos los países, siendo más los correos en el mundo los que ya no ofrecen este servicio; para tal efecto, se emplea un servicio electrónico de rastreo que permite dar seguimiento a la pieza postal, desde su depósito hasta su entrega o, en su caso, devolución al remitente. En este sentido, el servicio Express Mail Service (EMS) que proporcionará el Servicio Postal Mexicano contempla al menos nueve eventos durante el traslado del Paquete Electoral Postal del país de origen al destinatario, registrándose la entrega final del Paquete, haciéndose llegar al Instituto, un informe semanal de los envíos cuya entrega al destinatario haya sido confirmada por el correo de destino.
- 43.** Que de conformidad con los considerandos precedentes y con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones atinentes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, es menester poner a consideración de este Consejo General, los Lineamientos que establezcan los

procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración, supervisión y envío postal del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto durante el proceso federal electoral de 2011-2012, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

44. Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT90: 05/03/2012, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral la aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.
45. Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero mediante el Acuerdo CG06/2011 referido en el Antecedente numero IV, ésta conoció de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, acordando someterlos a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.
46. Que el objetivo general de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, consiste en presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío el Paquete Electoral Postal, así como la recepción de los Sobres Postales Voto y procesamiento de dicho material; así como de las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
47. En relación con el Considerando anterior, los Lineamientos de mérito prevén como objetivos específicos, los siguientes:
  - a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
  - b) Establecer las especificaciones técnicas para la producción de los Paquetes Electorales Postales.
  - c) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
  - d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto.
  - e) Definir el procedimiento que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto con el Sobre-Voto.
  - f) Definir las actividades para el resguardo de los Sobres-Voto.
  - g) Establecer el procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo y los Sobres-Voto, que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
48. Que con la finalidad de dar cumplimiento del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es menester someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, con el propósito de establecer de forma concreta, clara y precisa los procedimientos para la producción, integración, supervisión y envío del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto, que permitan el ejercicio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso federal electoral de 2011-2012.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34; 35; 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y, 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 116, párrafo 1, 4 y 6; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, inciso d), e), f) y p); 210, párrafo 4; 313, 314, incisos a) y b); 317, párrafos 1, 2 y 3; 321, párrafos 1 y 2; 319, párrafo 2; 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 322, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 323, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1, 2, 3 y 4; 326, párrafo 3; y, 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, los numerales 97; 98, incisos a) y b); 99; 102; 119; 120; 122; 123 incisos a), b), c), d), e), f) y g); 124; y, 128 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se emiten los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

**Transitorios**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCION, INTEGRACION, RECEPCION Y ENVIO DEL PAQUETE ELECTORAL  
POSTAL Y RECEPCION DEL SOBRE POSTAL VOTO.**

**SECCION PRIMERA**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Los presentes Lineamientos para la Producción, Integración y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, establecen los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral relativos a la producción, integración, supervisión y envío postal del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
2. Estos Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su sufragio desde el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a la Junta General Ejecutiva, a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Los casos no previstos en estos lineamientos o aquellos que requieran de mayor precisión técnica o que derivado de situaciones operativas requieran de una solución, relativos a la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, así como de la recepción del Sobre Postal Voto, serán atendidos por la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dentro del marco normativo vigente, previo conocimiento y recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.
5. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y en los principios generales del derecho y de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 171, párrafo 3 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.
7. La Comisión Nacional de Vigilancia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, coadyuvará, vigilará, conocerá, opinará y supervisará lo relativo a la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, así como lo referente a la recepción del Sobre Postal Voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
8. Con la finalidad de que la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, lleve a cabo el seguimiento del proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el Acuerdo CG05/2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le proporcionará periódicamente información inherente a las actividades que se ejecuten para la producción, integración, supervisión, preparación y envío del Paquete Electoral Postal, así como de la recepción de los Sobres Postales Voto.
9. El Instituto Federal Electoral celebrará el Convenio de Apoyo y Colaboración o, en su caso, el contrato respectivo, con la instancia que corresponda, a efecto de contar con los insumos necesarios para la

producción, integración, así como con los elementos suficientes para el envío del Paquete Electoral Postal y, en su caso, lo relativo a la recepción del Sobre Postal Voto.

## **SECCION SEGUNDA**

### **OBJETIVOS**

#### **Capítulo Primero**

##### **De los Objetivos**

10. El objetivo general de estas normas reglamentarias del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, para la recepción de los Sobres Postales Voto y procesamiento de dicho material; así como las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante mecanismos transparentes y auditables, y con la supervisión permanente de los representantes de los partidos políticos ante las diversas instancias colegiadas del Instituto.
11. Los presentes Lineamientos tienen los siguientes objetivos específicos:
  - a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
  - b) Establecer las especificaciones técnicas para la producción de los Paquetes Electorales Postales.
  - c) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
  - d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto.
  - e) Definir el procedimiento que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto con el Sobre-Voto.
  - f) Definir las actividades para el resguardo de los Sobres-Voto.
  - g) Establecer el procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo y de los Sobres-Voto, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## **SECCION TERCERA**

### **GLOSARIO**

12. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - a) Ciudadano y/o Ciudadanos: Mexicano (s) Residente (s) en el Extranjero.
  - b) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - c) Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.
  - d) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - e) Comisión: Comisión Nacional de Vigilancia.
  - f) Comisión del Voto: Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
  - g) Comisiones Unidas: Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
  - h) COVE: Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
  - i) DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
  - j) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
  - k) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  - l) FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
  - m) Instituto: Instituto Federal Electoral.

- n) Junta General: Junta General Ejecutiva.
- o) Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- p) Lista Nominal Definitiva: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
- q) Lista Nominal de Electores: Lista Nominal de Electores correspondiente al domicilio del ciudadano en el territorio nacional.
- r) Lista Nominal del Extranjero: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- s) PEP: Paquete Electoral Postal.
- t) SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.
- u) SEPOMEX: Servicio Postal Mexicano.
- v) Solicitud de Inscripción: Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- w) Unidad: La Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

#### **SECCION CUARTA**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y CRITERIOS TECNICOS PARA INTEGRAR EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL**

- 13. Se entenderá por PEP, el conjunto de materiales que el Instituto remitirá a los ciudadanos, que en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal del Extranjero, misma que servirá para que éstos puedan ejercer su derecho al voto, vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14. El PEP, en términos de los artículos 323 y 324 del Código, se integrará de los siguientes elementos:
  - a) La Boleta Electoral.- Documento en el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Extranjero, ejercerán su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Instructivo para votar vía postal desde el extranjero.- Documento por medio del cual el Instituto hará del conocimiento de los ciudadanos, el procedimiento que deberán seguir para ejercer su voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, vía postal, desde el extranjero, así como para el envío del Sobre Postal Voto al Instituto.
  - c) La bolsa Express Mail Service (EMS).- Es la bolsa plástica en la que será remitido el Paquete Electoral Postal a todos los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que incluye las especificaciones técnicas postales necesarias para el envío del PEP, a través del servicio Express Mail Service. La bolsa contiene la guía con los datos del destinatario, remitente, número de envío como identificador de la pieza postal y en el reverso el formato de causales de devolución.
  - d) Sobre PEP.- Sobre que será el medio a través del cual el Instituto enviará a los ciudadanos la boleta electoral y demás materiales electorales, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
  - e) Sobre Postal Voto.- Sobre por medio del cual el ciudadano devolverá el correspondiente Sobre-Voto. El Sobre Postal Voto tendrá la etiqueta relativa al costo del envío con cargo al Instituto, a efecto de que el ciudadano no realice pago alguno por el envío del mismo.
  - f) Sobre-Voto.- Sobre en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral una vez que haya plasmado su voto y que posteriormente introducirá dentro del denominado Sobre Postal Voto, señalado en el apartado que antecede.
  - g) Los demás documentos y materiales que serán parte integrante del PEP:

- Artículo Promocional 3 en 1 (DVD con mensajes de video de los candidatos y tutoriales sobre como votar, portarretrato, y base).
- Cuadernillo de plataformas electorales y mensajes de los candidatos.
- Información de otras instancias con las que se tengan celebrados convenios de colaboración en la materia (Folleto con información relativa a la FEPADE y Sobre Voto del Instituto Electoral del Distrito Federal).
- Material promocional

**Capítulo Primero****De la boleta electoral**

15. La DEOE será la encargada de proporcionar a la DERFE la boleta electoral que será enviada al ciudadano, para efectos de la integración del PEP.
16. En términos del artículo 323, párrafo 3, en relación al artículo 252 párrafo 2 del Código, la boleta electoral que será enviada al ciudadano contendrá<sup>10</sup> en el anverso, lo siguiente:

**Las leyendas**

- “PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”
- “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”
- “PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**El apartado relativo a:**

- ENTIDAD FEDERATIVA
- DISTRITO ELECTORAL No.

Asimismo, contendrá para la emisión del voto, siete recuadros con los emblemas a color de los Partidos Políticos Nacionales que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, contendrá un recuadro en el que el ciudadano que así lo desee, podrá anotar el nombre de un candidato no registrado por el que emita su voto.

Finalmente, las firmas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

La boleta electoral al reverso contendrá las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad que contendrán las boletas electorales utilizadas dentro del territorio nacional.

**Capítulo Segundo****Del instructivo para emitir el voto desde el extranjero vía postal**

17. La COVE será la encargada de coordinar y supervisar la elaboración y producción del instructivo, el cual por lo menos deberá contener:
  - a. El texto íntegro del artículo 4 del Código.
  - b. Lenguaje sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión.
  - c. La información para que el ciudadano pueda ponerse en contacto con el Instituto.
  - d. Las causas por las cuales se podrá anular el voto.
  - e. Las prevenciones legales para la protección del voto, a que hace referencia los artículos 4, párrafo 2, 154, párrafo 2, 326, párrafo 1, 327, párrafo 1, inciso c) del Código.

<sup>10</sup> Conforme al Acuerdo CG33/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012.

- f. La información para que el ciudadano pueda ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
18. A partir de la información que le proporcione la COVE, la DECEyEC colaborará en la propuesta de diseño y lenguaje sencillo para que los ciudadanos conozcan los pasos a seguir para ejercer el voto vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo relativo a la devolución de la boleta electoral al Instituto.
19. Una vez aprobados los contenidos del instructivo para votar por las Comisiones Unidas, la DECEyEC elaborará para la versión final del instructivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, las viñetas y los elementos gráficos que permitan a los ciudadanos comprender a cabalidad el procesamiento de votación y envío del PEP.
20. La Comisión conocerá del instructivo y, en su caso, emitirá las observaciones pertinentes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la bolsa EMS**

21. La bolsa Express Mail Service (EMS) deberá contar con los elementos postales de acuerdo a lo establecido por el SEPOMEX en torno a las características de calidad de servicios del EMS con base a las normas postales universales.
22. La bolsa EMS en el anverso llevará la guía de envío requisitada con los datos del destinatario, remitente, número de envío como identificador de la pieza postal y en el reverso el formato de causales de devolución.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Del Sobre para el envío del Paquete Electoral Postal**

23. El Sobre PEP será el instrumento en el que se integrarán: la boleta electoral, el Sobre-Voto, el Sobre Postal Voto, el instructivo y demás materiales necesarios para que estén en condiciones de ejercer su voto vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos desde el extranjero.
24. Los Sobres Postales contendrán en el anverso, el logotipo del Instituto, datos del destinatario, y en el reverso código de barras con número de control de producción,
25. El Sobre PEP deberá contar con todos los elementos técnicos que sean acordados con el SEPOMEX, derivado de los acuerdos que suscriba con los operadores designados en el extranjero. Para tal efecto la COVE será la encargada de realizar las gestiones necesarias para contar con dichos elementos técnicos, a fin de cumplir con el procedimiento de envío.

### **Capítulo Quinto**

#### **Del Sobre Postal Voto para el envío sin costo de los Sobres - Voto**

26. El Sobre Postal Voto, será el instrumento a través del cual los ciudadanos, enviarán al Instituto los Sobres-Voto conteniendo la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Para efectos del envío de cada uno de los Sobres Postales Voto que contengan los Sobres-Voto, en el anverso de los mismos, contendrán el elemento para envío sin costo para el ciudadano, los datos del remitente, los datos del destinatario y el número de registro de la pieza postal asignado por la oficina postal del país de residencia al momento de su depósito, y en el reverso, código de barras con número de control de producción..
28. El Sobre Postal Voto deberá contar con los elementos técnicos que sean acordados con el SEPOMEX, derivado de los acuerdos que suscriba con los operadores designados en el extranjero. Para tal efecto la COVE será la encargada de realizar las gestiones necesarias para contar con dichos elementos técnicos, a fin de cumplir con el procedimiento de envío.

### **Capítulo Sexto**

#### **Del Sobre - Voto**

29. La DERFE será la encargada de realizar las actividades necesarias para la producción del Sobre-Voto. Para tal efecto la COVE apoyará a dicha Dirección en estos trabajos.

30. El Sobre-Voto, en su anverso, contendrá el logotipo del Instituto, los datos relativos a: la Entidad, Distrito, Mesa Directiva de Casilla y la Clave de Elector Residente en el Extranjero y en el reverso la leyenda "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en el mismo color que la boleta electoral.
31. Asimismo, el Sobre-Voto contará con las medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad del voto y se generará un sólo modelo para todos los ciudadanos, sin importar su lugar de residencia en el extranjero.
32. Los elementos técnicos con los que al menos deberá contar cada Sobre-Voto, serán los siguientes:  
La Clave de Elector Residente en el Extranjero estará conformada por 18 caracteres distribuidos de la siguiente manera: dos dígitos para la entidad federativa al que pertenece el ciudadano, 2 dígitos para el distrito al que pertenece en la geografía electoral, 3 dígitos para la mesa a la que pertenece el elector, el número consecutivo del ciudadano en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, un dígito verificador y el código de país de residencia del elector en el extranjero.  
Elementos de control.- Código visual de clasificación.  
Elementos de seguridad.- Tinta UV, microimpresión, papel de seguridad.

#### ***Capítulo Séptimo***

##### ***Del material electoral adicional que se enviará al ciudadano***

33. Se integrará al PEP información adicional dirigida al ciudadano que permita emitir su voto informado y razonado. Para ello, se generarán materiales por medio de los cuales se hará llegar a los ciudadanos, de forma impresa, un cuadernillo y, en medio electrónico, un DVD, con información sobre las plataformas políticas electorales y propuestas de los partidos políticos y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; información sobre el procedimiento para emitir el voto (tutorial).
34. Así también, se remitirá información relativa a otras instancias o instituciones con las que el Instituto haya celebrado convenios de colaboración en la materia.
35. A efecto de generar los materiales por medio de los cuales se hará llegar a los ciudadanos, información sobre las plataformas políticas electorales y propuestas de los partidos políticos y sus candidatos (cuadernillo y DVD), referidos en el numeral 33 de los presente Lineamientos, se emitirá por el Consejo General del Instituto, una Guía con las especificaciones técnicas que deberán observar los candidatos para tal efecto.

#### ***Capítulo Octavo***

##### ***De la integración del Paquete Electoral Postal***

36. La DERFE, a través de la Unidad, será la responsable de la integración del PEP, pudiendo contar con el apoyo de la empresa responsable de la impresión de los componentes del mismo y contando en todo momento con el apoyo de la COVE.
37. Para efectos del numeral anterior, dicha Unidad generará el procedimiento en el cual se describirán las etapas y la metodología para la integración del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán considerarse en el lugar donde se lleve a cabo la integración. La Comisión, así como la Comisión del Voto podrán emitir sus observaciones y recomendaciones al procedimiento de referencia.
38. A más tardar el 4 de abril del año de elección se tendrán impresos y en el lugar de la integración del PEP, la boleta electoral, el instructivo, el sobre PEP, el Sobre Voto, el Sobre Postal Voto y el demás material electoral adicional que será enviado a los ciudadanos, por correo certificado o mensajería, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto las Direcciones Ejecutivas responsables de proporcionar los diversos elementos del PEP, bajo la coordinación de la COVE, deberán ponerlos a disposición de la DERFE en el lugar que ésta establezca. Lo anterior, a efecto de que dicho material sea puesto a disposición de la Junta General, a más tardar el día 15 de abril de 2012, de conformidad con el artículo 324, párrafo 1 del Código.

39. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE, a través de la Unidad, conforme a la presente sección.
40. La DERFE rendirá un informe de manera semanal a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo ésta última la encargada de informar a la Comisión del Voto, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

#### **SECCION QUINTA**

##### **DEL MECANISMO PARA EL ENVIO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL**

41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, párrafo 3, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
42. Para efectos del numeral anterior, la DERFE, a través de la Unidad, llevará a cabo las acciones necesarias para el envío del PEP, contando en todo momento con el apoyo de la COVE, área que realizará las actividades relativas a las gestiones con el SEPOMEX para el envío de los PEP.
43. De conformidad con el numeral 98 de los Lineamientos Generales, para el envío de los PEP, la Unidad generará una base de datos que contendrá el domicilio en el extranjero que haya señalado el ciudadano en su Solicitud de Inscripción, a la cual se le denominará "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de boletas electorales", el cual de conformidad con el artículo 317 del Código será de carácter temporal y se utilizará exclusivamente para efectos de envío de los PEP.

En este sentido, en términos del artículo 319, párrafo 4 del Código, concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, para lo cual la DERFE reinscribirá a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda en su domicilio en México.

44. El "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de boletas electorales", incluirá los campos siguientes: país, estado o su equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y la Clave de Elector Residente en el Extranjero

Para los casos en los cuales la estructura de la dirección del ciudadano difiera de la estructura del domicilio en el extranjero del formato de Solicitud de Inscripción o bien, en países que no cuentan con reparto postal a domicilio, o no cuenten con código postal, la DERFE en conjunto con la COVE, realizarán las acciones necesarias para que el ciudadano reciba el PEP, ya sea mediante las gestiones ante el SEPOMEX o, bien, se podrá considerar utilizar los servicios de mensajería comercial. Lo anterior en términos de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 323 del Código. De estos casos la DERFE informará a la Comisión y a la COVE, siendo ésta última la encargada de informar a la Comisión del Voto.

45. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 320 del Código, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las citadas listas.

#### **Capítulo Primero**

##### **De la clasificación por región del Paquete Electoral Postal**

46. La DERFE, a través de la Unidad, será la responsable de la clasificación por región del PEP, para lo cual elaborará una relación desagregada de acuerdo a las especificaciones por concentradora o por país de destino que señale el SEPOMEX de manera previa, para su envío.
47. Para el envío del PEP, se integrarán cajas con un máximo de 500 piezas postales o que no se exceda los 20 kg, las cuales se conformarán de acuerdo a las especificaciones del SEPOMEX, debiendo empaquetarse en bloques de 50 piezas, de tal manera que se optimicen los tiempos para su entrega al SEPOMEX.

La DERFE, a través de la Unidad, realizará las entregas de las cajas de PEP al SEPOMEX para su envío a partir del 16 de abril de 2012 y hasta el 20 de mayo del mismo año, de conformidad con el artículo 324, párrafos 1 y 4 del Código; lo anterior, a efecto que se tomen las previsiones o, en su caso, se

busquen alternativas que permitan enviar a los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Extranjero los PEP.

48. Para los casos en los que los ciudadanos se encuentren en países en los que no se tengan oficinas de correos y/o centros postales, o que en los mismos no se cuente con reparto a domicilio, de ser necesario la Unidad informará al ciudadano, por los medios de contacto proporcionados, que su PEP se encontrará a su disposición en la oficina postal más cercana a su domicilio, asimismo, para estos casos se podrá considerar utilizar los servicios de mensajería comercial.
49. Las piezas postales para envío serán relacionadas, y de cada una se realizará la confronta electrónica de piezas; una vez cotejadas se sellará la caja con cinta canela y se asignará un número de control a cada caja, se imprimirá la relación respectiva, considerando el número de control de las cajas y se dejará constancia de dicha entrega, entre el personal de la Unidad y del SEPOMEX.
50. La COVE solicitará al SEPOMEX, realice un análisis y valide las zonas en las cuales se tenga considerado enviar el PEP, a fin de que confirme que se cuenta con entrega a domicilio en esos lugares. Dicha información no contendrá dato alguno que pudiera identificar a los destinatarios de forma individual.
51. Derivado del análisis de dicha información, se ubicarán las zonas donde no se cuente con el servicio de entrega de correspondencia a domicilio, con la finalidad de buscar alternativas que garanticen la entrega a los ciudadanos.

#### **Capítulo Segundo**

##### ***Del traslado y la entrega del Paquete Electoral Postal al SEPOMEX - Aeropuerto***

52. Las entregas de las cajas con los PEP al SEPOMEX, se realizarán del 16 de abril al 20 de mayo de 2012, y de acuerdo a las Reglas de Operación del Proyecto que se firmaron en el marco del Convenio de Apoyo y Colaboración con dicho organismo, las entregas se realizarán de lunes a viernes dentro del horario de 8:00 a 16:00 horas, a través del personal de la DERFE.
53. El traslado de las cajas con los PEP, desde las instalaciones en donde éstos sean integrados hacia las oficinas del SEPOMEX, ubicadas en el Centro de Despachos Aéreos Benito Juárez, se realizará en vehículos del Instituto en compañía del personal de seguridad que se designe para tal efecto. Las instalaciones en el aeropuerto contarán con custodia permanente, la cual será gestionada por la DEOE con apoyo de la COVE.
54. El personal del SEPOMEX recibirá las cajas que contengan las piezas postales, así como la correspondiente relación impresa y electrónica, mismas que serán generadas por la Unidad, con la finalidad de que se lleve a cabo la verificación de las piezas entregadas. El nominativo que se entrega deberá contener los siguientes elementos:
  - Fecha.
  - Oficina de origen.
  - Oficina de destino SEPOMEX/CDAB/Sección IFE.
  - Nombre de la persona que elaboró el listado de piezas.
  - Número de la pieza (código de barras).
  - País destino de la pieza.
  - Número de precinto en el que se despachará la pieza.
  - Peso de la pieza.
  - Total de piezas incluidas en la caja.
  - Sello fechador del Instituto.
  - Nombre y firma de la persona que entrega.
55. Derivado de la actividad de entrega recepción de cajas con PEP, entre personal de la Unidad y del SEPOMEX, se levantará el acta en la cual se hará constar dicha actividad, debiendo firmarla el personal que participe en dicho acto.

**Capítulo Tercero****Del envío del Paquete Electoral Postal**

56. De conformidad con el artículo 324, párrafo cuarto del Código, el envío de los PEP por parte de la DERFE, concluirá a más tardar el 20 de mayo de 2012.
57. La DERFE podrá enviar el PEP fuera del plazo a que hace referencia el artículo 324, párrafo 4 del Código y señalado en el numeral anterior, con motivo de las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Distrito Federal de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político electorales del ciudadano; siempre y cuando materialmente sea posible que el ciudadano esté en condiciones de emitir su voto desde el extranjero, de lo contrario se deberá informar a dicha Sala lo conducente.
- De igual manera, la DERFE, a través de los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado en su Solicitud de Inscripción, le informará de la imposibilidad técnica para el envío del PEP.
58. Para el envío de los PEP, de conformidad con la propuesta del SEPOMEX, se utilizará el servicio de mensajería denominado Express Mail Service (EMS).
59. Una vez que el SEPOMEX tenga por recibidas las cajas con los PEP y que haya llevado a cabo el procesamiento de las mismas, generará una clasificación de despachos por aerolínea y entregará al personal de éstas, el material postal para su envío a los ciudadanos, mediante el servicio EMS.
60. Una vez hecho lo anterior, el SEPOMEX generará los correspondientes reportes de Piezas Recibidas, Piezas Despachadas y Diferencias.

**Capítulo Cuarto****De la devolución del Paquete Electoral Postal y su reenvío**

61. A partir del primer envío, el SEPOMEX deberá considerar que puede recibir devoluciones de los PEP. En este sentido, el SEPOMEX entregará a la Unidad, la relación electrónica e impresa de la saca que se genere con motivo de las devoluciones de los PEP, con la correspondiente materia postal.
- Una vez que se tengan por recibidos los PEP devueltos, la Unidad realizará un análisis por tipo de devolución que se haya presentado con el fin de realizar el ajuste correspondiente para el reenvío del PEP; la Unidad mediante los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado, subsanará la inconsistencia motivo de la devolución y, en su caso, procederá al reenvío del mismo.
62. Para efectos del reenvío de los PEP devueltos, se estará a lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero del presente apartado.
63. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE a través de la Unidad conforme a la presente sección.
64. La DERFE rendirá un informe de manera semanal a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo esta última la encargada de informar a la Comisión del Voto, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

**SECCION SEXTA****DE LA RECEPCION DE LAS PIEZAS POSTALES CON EL SOBRE POSTAL VOTO****Capítulo Primero****De la entrega de los sobres postales voto del SEPOMEX al Instituto**

65. Conforme a las Reglas de Operación del Convenio celebrado entre el SEPOMEX y el Instituto, aquel hará entrega al Instituto por conducto de la DERFE, de aquellas piezas postales provenientes del extranjero dirigidas al Apartado Postal que para tal efecto designe el SEPOMEX, para recibir las Piezas Postales que se generen con motivo del Proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
66. La entrega de los Sobres-Postales Voto se llevará a cabo a partir del 17 de abril del año de la elección presidencial y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, en las instalaciones del SEPOMEX destinadas para tal efecto, situadas en Avenida Capitán Piloto Aviador Carlos León s/n, Zona

Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., Código Postal 15622.

67. La Unidad será la encargada de realizar la recepción física de los Sobres Postales Voto, acompañados de personal del SEPOMEX.
68. Para tal efecto, previo a la entrega física de las Piezas Postales a que hace referencia el presente capítulo, el SEPOMEX entregará a la Unidad en formato electrónico, un listado que deberá contener cuando menos la siguiente información de cada pieza postal siguiente:
  - a. Datos de la Pieza Postal: Clase de Correo.
  - b. No. de envío de origen (código de barras de 13 o 22 caracteres).
  - c. País de origen.
  - d. Fecha de recepción por el SEPOMEX.
  - e. Fecha de entrega al Instituto.
  - f. Tipo de producto.
  - g. Número de saca de entrega al Instituto.
  - h. Número de despacho.
69. La DERFE informará a la Comisión y a través de la COVE a la Comisión del Voto y a la Junta General, mediante reportes diarios sobre las piezas postales recibidas por el Instituto.
70. Las Sobres Postales Voto que sean recibidos en cualquiera de las oficinas del Instituto, deberán ser remitidas a la Unidad para su procesamiento.

#### ***Capítulo Segundo***

##### ***Del conteo y verificación de los sobres postales voto***

71. Una vez que la información electrónica con el total de Sobres Postales Voto haya sido verificada y cargada en el "Sistema para el Procesamiento de Piezas Postales", se tendrán por recibidos. Para tal efecto, se contabilizarán y verificarán las condiciones físicas de cada uno de los Sobres Postales Voto y se registrarán en el sistema cada una de ellas mediante la lectura del código de barras del sobre, el cual, al momento de ser leído, actualizará automáticamente el estatus de cada registro a "Pieza Recibida", registrándose fecha, hora y usuario que recibió.
72. Una vez concluido el registro de los sobres postales voto, se generará a través del sistema el "Acta Circunstanciada" correspondiente, con el número total de piezas recibidas, haciéndose constar además la entrega-recepción de la remesa de piezas postales recibida del SEPOMEX, conforme a las Reglas de Operación del Convenio de Apoyo y Colaboración. El Acta Circunstanciada será firmada por personal de la Unidad y del SEPOMEX, los que se harán acompañar de 2 testigos.
73. La presente actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad ubicadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

#### ***Capítulo Tercero***

##### ***De la apertura de los Sobres Postales Voto***

74. La DERFE, a través de la Unidad, será la encargada de la apertura de los sobres postales voto, cuidando en todo momento no dañar la documentación contenida en los mismos; dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad en SEPOMEX ubicadas en el Centro de Despachos Aéreos Benito Juárez conforme al procedimiento que para tal efecto se instrumente.
75. Una vez abierto el Sobre Postal Voto, deberá verificarse si en su interior se encuentra el correspondiente Sobre-Voto, el cual una vez calificado como válido, será entregado a los representantes de la DEOE y, en su caso, al organismo electoral local cuando se trate de Sobres Voto correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme al procedimiento que para tal efecto se instrumente.

- 76.** Los casos en que el contenido de las piezas postales no corresponda a Sobres Voto, se harán constar de forma particular en el Acta correspondiente.
- 77.** Con motivo de la apertura del Sobre Postal Voto, se podrán presentar los siguientes supuestos:
1. Un Sobre Postal Voto podrá contener:
    - a. El Sobre Voto del Proceso Electoral Federal.
    - b. Más de un Sobre-Voto.
    - c. El Sobre-Voto del Proceso Electoral Local.
    - d. Los Sobres-Voto del Proceso Electoral Federal y del Proceso Electoral Local.
    - e. La boleta electoral para la elección de Presidente (sin Sobre – Voto)
    - f. La boleta electoral para la elección de Jefe de Gobierno (Sin Sobre –Voto).
    - g. Ambas boletas electorales (sin Sobre Voto).
  2. Cuando el contenido del Sobre Postal Voto sea un documento diferente a los señalados en el párrafo anterior se le dará el trámite correspondiente conforme al procedimiento que se instrumente para tal efecto, algunos de esos casos que se podrán presentar serán:
    - a. Cuando contenga una Solicitud de Inscripción.
    - b. Cuando contenga una Solicitud de Inscripción del Distrito Federal.
    - c. Que contenga un sobre diferente al Sobre - Voto.
    - d. Cuando contenga documentación diversa.
    - e. Cuando contenga una Demanda de Juicio.
    - f. Cuando contenga el subsane de una Solicitud de Inscripción.
    - g. Cuando el sobre esté vacío.
  3. Cuando de la revisión visual del Sobre Postal Voto se presuma que el contenido sea una boleta electoral del Proceso Electoral Federal o del Proceso Electoral Local sin Sobre Voto, la DERFE lo resguardará para su entregar a la DEOE o al IEDF, según corresponda, el día de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:
    - a. Que contenga la boleta electoral para la elección de Presidente (sin Sobre - Voto).
    - b. Que contenga la boleta electoral para la elección de Jefe de Gobierno (sin Sobre - Voto).
    - c. Que contenga ambas boletas electorales (sin Sobre - Voto).

Posterior a cada evento de apertura de los Sobres Postales Voto y entrega-recepción de los Sobres Voto, la DERFE levantará el Acta Circunstanciada correspondiente, asentando cada uno de los casos presentados.
- 78.** Los supuestos que se presenten durante esta actividad y que no se encuentren previstos en los presentes Lineamientos, se harán del conocimiento de la Comisión del Voto, para que emita opinión en el ejercicio de sus atribuciones, previo conocimiento y recomendación de la Comisión.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Del registro y clasificación del Sobre - Voto**

- 79.** El registro de los Sobres Voto se llevará a cabo mediante la lectura del código de barras que tiene el Sobre Postal Voto contra la Clave de Elector Residente en el Extranjero; lo anterior, con la finalidad de relacionar la documentación recibida. El registro se llevará a cabo en el "Sistema para el Registro de los Sobres-Voto".
- 80.** Con los datos proporcionados previamente por el SEPOMEX durante la entrega de piezas postales se conformará una base de datos en la que se registrará la siguiente información de la pieza postal: clase de correo, número de envío de origen, país de origen, fecha de recepción, fecha de despacho o

entrega al Instituto, tipo de producto (Sobre-Voto), número de saca de entrega al Instituto, número de despacho.

81. Con el fin de realizar el marcaje de la leyenda “votó” se leerá la Clave de Elector Residente en el Extranjero en el Sobre Voto, o en su caso, se registrará el código de barras de control impreso en el Sobre Postal Voto, garantizando en todo momento la secrecía del voto.
82. La información que sea capturada deberá ser verificada y validada en el sistema; para lo anterior se deberá corroborar de manera visual el Sobre Postal Voto y el Sobre-Voto, para que en los casos de alguna inconsistencia en la captura, se realice una corrección manual.

#### **Capítulo Quinto**

##### **Del traslado, clasificación y resguardo de Sobres Voto**

83. La DEOE, de acuerdo al calendario que se establezca con la DERFE a través de la Unidad, recibirá los Sobres-Voto en las instalaciones que ocupará la citada Unidad para la recepción de los Sobres Postales Voto, aplicando el procedimiento que para tal fin se determine.
84. De conformidad con el artículo 327, párrafo 1, inciso c) del Código, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
85. La DEOE, después de recibir y registrar el ingreso del paquete con sobres-voto que entregó el personal de la DERFE, lo almacena en la bodega que se haya dispuesto para ello en las instalaciones de la citada Unidad ubicadas en las oficinas del SEPOMEX del aeropuerto de la Ciudad de México, con el objeto de resguardar los mismos y salvaguardar el secreto del voto.
86. La DEOE almacenará en la bodega del aeropuerto los Sobres-voto que haya recibido, en cajas contenedoras cerradas y con la relación entregada por la DERFE.
87. La custodia de la bodega con los Sobres-Voto estará a cargo de elementos de la SEDENA.
88. De acuerdo al calendario que se establezca con la DERFE para la recepción de los Sobres-Voto, la DEOE determinará las fechas de traslado de las cajas conteniendo los Sobres-Voto, a las instalaciones de la Unidad, ubicadas en Avenida Tláhuac para su clasificación y resguardo.
89. El traslado de los Sobres – Voto, se realizará con el apoyo de la SEDENA.
90. Lo Sobres-Voto recibidos por la DEOE deberán ser clasificados y colocados en cajas únicas por distrito electoral federal, agrupando aquellos que pertenecen a una misma entidad federativa. Esta actividad se llevará a cabo en las instalaciones destinadas a la DEOE en Avenida Tláhuac para la clasificación y resguardo de los Sobres – Voto.
91. El personal encargado de la clasificación y resguardo de los sobres-voto, deberá estar acreditado para ingresar a la bodega que haya implementado la DEOE para tal efecto.
92. Las personas que ingresen al área de clasificación y resguardo tendrán que anotarse en una bitácora que permita llevar pleno control de las personas que ingresen en la bodega. El personal de la DEOE que labore en la clasificación de sobres-voto no estará exento de registrar sus entradas y salidas en la bitácora.
93. A partir del 17 de abril y hasta el 8 de julio del 2012, la integridad de los sobres-voto en la bodega será garantizada por la custodia de personal de la SEDENA.
94. La DEOE acreditará a una persona ante el personal de la SEDENA que custodie las instalaciones mencionadas, cuya función será coordinar la comunicación con el enlace de la SEDENA en materia del trabajo en la bodega de resguardo de sobres-voto.
95. La bodega de resguardo para los Sobres-Voto estará custodiada en todo momento por personal de la SEDENA quien tendrá la indicación de “IMPEDIR LA SALIDA DE SOBRES-VOTO”, a menos de que el enlace del IFE lo autorice por escrito, y una copia de dicha autorización se entregue al enlace de la SEDENA.
96. La bodega de resguardo de Sobres-Voto deberá contar con la seguridad que garantice la integridad de dichos Sobres Voto en todo momento, para ello se dispondrá de cerraduras y otros implementos o dispositivos análogos.

97. El enlace de la DEOE deberá estar en coordinación con el enlace de la SEDENA, durante todo el periodo de la estancia de los Sobres-Voto en la bodega.
98. La DEOE será la responsable del resguardo de los Sobres – Voto desde la llegada del primero, hasta su traslado al Local Unico para su Escrutinio y Cómputo.
99. Una vez concluida la jornada electoral, la DEOE será la responsable del traslado de los paquetes electorales del Local Unico a la bodega de Tláhuac, hasta su posterior traslado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **Capítulo Sexto**

##### ***De la marcación y generación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo.***

100. Para efectos de la marcación de la Lista Nominal para escrutinio y cómputo que se utilizará el día de la jornada electoral, la Unidad utilizará la base datos que se conformó con la recepción de los Sobres Postales Voto y que previamente fue verificada y validada.
101. La Lista Nominal Definitiva contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos para ser inscritos en la misma y de los que se haya recibido su Sobre-Voto; estará ordenada alfabéticamente de acuerdo al domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, de conformidad con el artículo 320, párrafo 2, inciso b) del Código, y al numeral 126 de los Lineamientos Generales
102. La Unidad será la encargada de marcar en la Lista Nominal Definitiva, la leyenda "votó" de acuerdo al registro de los Sobres-Voto que previamente fue validado.

#### **Capítulo Séptimo**

##### ***De la entrega de los Sobres Voto y Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo a la DEOE***

103. De conformidad con el numeral 122 de los Lineamientos Generales, la Unidad entregará a la DEOE los Sobres-Voto, a partir de la primera recepción y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.
104. En términos del numeral 123 de los Lineamientos Generales, para éste proceso de entrega y recepción, la DERFE y la DEOE deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, por lo menos, lo siguiente:
  - a) La entrega de los Sobres Voto, se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad ubicadas en las oficinas del SEPOMEX, ubicadas en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México.
  - b) La entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo, se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad ubicadas en Av. Tláhuac No. 5502, Col. Lomas Estrella, Del. Iztapalapa.
  - c) La Unidad entregará a la DEOE los Sobres Voto.
  - d) La Unidad entregará a la DEOE, además de los Sobres Voto en el empaque previamente establecido, una relación en archivo electrónico e impreso que detalle la cantidad y las características de los Sobres-Voto entregados. La DEOE entregará a la Unidad el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el Acta entrega-recepción por la DERFE y la DEOE.
  - e) La entrega se realizará mediante el cotejo de los Sobres-Voto con la relación impresa referida en el inciso anterior, que proporcione la Unidad a la DEOE.
  - f) La DEOE será la encargada de resguardar los Sobres-Voto para su entrega a las mesas de escrutinio y cómputo, el día de la jornada electoral.
  - g) La DERFE y la DEOE deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garanticen la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.
105. La DERFE hará entrega a la DEOE de la Lista Nominal de Electores para Escrutinio y Computo a más tardar a las 18:00 hrs. del 30 de junio de 2012; para tal efecto la Unidad con el apoyo de la

Coordinación de Procesos Tecnológicos llevara a cabo el proceso de impresión de dicho insumo, en el lugar que para tal efecto acuerden dichas Direcciones Ejecutivas.

Para tal efecto la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la Elección Federal del 1 de julio de 2012, contendrá los elementos de forma y contenido que para tal efecto recomiende la Comisión al Consejo General del Instituto.

106. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE a través de la Unidad conforme a la presente sección.
107. La DERFE rendirá un informe de manera semanal a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo está última la encargada de informar a la Comisión del Voto, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

#### **SECCION SEPTIMA**

##### **DE LA DESTRUCCION DEL SOBRE VOTO**

108. Para la destrucción de los sobres que contengan la boleta electoral y que fueron recibidos de forma extemporánea o, en su caso, los PEP que no pudieron ser entregados a sus destinatarios, la DERFE se sujetará a lo establecido en el artículo 328, párrafo 2, del Código, así como al "Procedimiento para el control, resguardo, inhabilitación, destrucción y disposición final del material que se generó con motivo de los Sobres-Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, así como los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, en el marco del Proceso Electoral Federal".

##### **Capítulo Primero**

###### **De la destrucción de Sobres Voto extemporáneos.**

109. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 328, párrafo 2 del Código, la Unidad elaborará una relación de los remitentes de los Sobres-Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, para efectos de la destrucción inmediata de los mismos, en presencia de los representantes de los partidos políticos.
110. La Unidad preverá las medidas necesarias a fin de que los Sobres-Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, sean inhabilitados cruzando cuatro líneas rojas del extremo inferior izquierdo al extremo superior derecho.
111. La Unidad tomará las medidas necesarias a fin de que los Sobres - Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, sean destruidos a través del procedimiento de trituración que para tal efecto instrumente la DERFE, previo conocimiento de la Comisión.
112. La Unidad será la encargada de la entrega del material que fue sometido a la destrucción por trituración, a la Dirección Ejecutiva de Administración para su desincorporación del Instituto.

##### **Capítulo Segundo**

###### **De la destrucción del Paquete Electoral Postal que no pudo ser entregado al ciudadano.**

113. La Unidad será la encargada de resguardar los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, para lo cual creará una relación electrónica de acuerdo a la fecha de recepción, incluyendo el nombre del ciudadano.
114. La Unidad preverá las medidas necesarias a fin de que los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, sean inhabilitados cruzando cuatro líneas rojas del extremo inferior izquierdo al extremo superior derecho.
115. La Unidad tomará las medidas necesarias a fin de que los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, sean destruidos antes del inicio de la jornada electoral, a través del mecanismo de trituración, en presencia de los representantes de los partidos políticos.
116. La Unidad será la encargada de la entrega del material que fue sometido a la destrucción por trituración, a la Dirección Ejecutiva de Administración para su desincorporación del Instituto.
117. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE a través de la Unidad conforme a la presente sección.
118. Al término de la presente actividad, la DERFE rendirá un informe a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo está última la encargada de informar a la Comisión del Voto.

**SECCION OCTAVA****DE LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS****Capítulo Unico****De las actividades de supervisión de los partidos políticos**

- 119.** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión, en todo momento conocerán y podrán supervisar los trabajos que la DERFE realice en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, específicamente en las actividades relativas a la producción, recepción y envío del PEP, así como de la recepción de los Sobres Postales Voto.
- 120.** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la integración y envío del PEP.
- 121.** La DERFE, por conducto de la Unidad, proporcionará para su análisis y revisión, de manera periódica a los representantes de la Comisión, lo siguiente:
- Estadísticos que se generen, con motivo de la conformación de la base de datos de los ciudadanos a los que se le enviará el PEP.
  - Informe de la producción que se requerirá de PEP.
  - Del servicio de mensajería que utilice la DERFE para el envío del PEP.
  - Número de ciudadanos a los que se envió del PEP.
  - Número de Sobres Voto recibidos en tiempo.
  - Número de Sobres Voto recibidos de forma extemporánea.
  - Información relativa a cualquiera de las etapas señaladas en los presentes Lineamientos.
- 122.** Asimismo, la DERFE atenderá las solicitudes específicas de información presentadas por los integrantes de la Comisión.

**SECCION NOVENA****DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS SOBRES VOTO****Capítulo Unico****De la colaboración de la SEDENA y vigilancia del Instituto**

- 123.** La DEOE coordinará la custodia que la SEDENA realizará durante las diferentes fases de la producción de las boletas, traslado del lugar de integración de los PEP al SEPOMEX, traslado de los Sobres Voto de SEPOMEX Aeropuerto a las instalaciones de Tláhuac, custodia de los Sobres Voto en las instalaciones de Tláhuac y traslado de los paquetes electorales de las instalaciones de Tláhuac al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 124.** Asimismo, la DEOE coordinará la custodia que la Secretaría de Marina realizará durante el día de la Jornada Electoral en el Local Unico que se instalará en el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Serán aplicables en todo lo que no contravenga las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y las demás disposiciones aplicables.